ORDEN de 3 de octubre de 2014, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 23 de septiembre de 2014 mediante el cual se aprueba la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).

El día 23 de septiembre de 2014 el Gobierno de Aragón adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.— Aprobar la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logístico Industrial de Fraga (PLFRAGA), en concreto, las siguientes modificaciones:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 7.º , que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Son miembros de la Entidad Urbanística de Conservación:

a) La Diputación General de Aragón, como Administración urbanística actuante.
b) El Excmo. Ayuntamiento de Fraga.
c) La sociedad "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.".
d) Los propietarios de parcelas, edificadas o no, en la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).
La condición de miembro de la entidad, para el caso de los propietarios de parcelas, será irrenunciable e inseparable de la titularidad de la parcela".

Dos. Se modifica la denominación de la Sección 3.ª del Capítulo IV que pasa a denominarse: "Sección 3.ª: de la Diputación General de Aragón y del Excmo. Ayuntamiento de Fraga".

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 13.º , que queda redactado en los siguientes términos:

"3. En el supuesto de que la Diputación General de Aragón y/o el Excmo. Ayuntamiento de Fraga fueran, asimismo, titular de parcelas con coeficiente de participación en los gastos asignados, sus derechos y obligaciones, en este aspecto concreto, serán los correspondientes a cualquier otro propietario de la Entidad".

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 25.º , que queda redactado en los siguientes términos:

"1. La Junta de Gobierno estará integrada por un máximo de cinco vocales elegidos y nombrados de la siguiente manera:

a) Dos serán elegidos por la Asamblea General de entre los propietarios de parcelas y exceptuando, de entre éstos, a las entidades con derecho a designación directa de vocal mientras posean dicha facultad.
b) Uno será nombrado por la Diputación General de Aragón.
c) Uno será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de Fraga.
d) Y otro por la sociedad pública "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.".

Cinco. Se modifica el apartado 5 del artículo 25.º , que queda redactado en los siguientes términos:

"5. La facultad que tiene la sociedad "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." para nombrar un representante directo en la Junta de Gobierno, se ostentará, al menos, hasta que la sociedad deje de estar participada, directa o indirectamente, de forma mayoritaria por capital público y, mientras aquella mantenga la condición de titular de la mayoría simple de las cuotas de participación en la Entidad Urbanística de Conservación. A partir de ese momento "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." tendrá los mismos derechos y obligaciones que otorgan los Estatutos al resto de propietarios de parcelas, pasando la junta a tener una composición de cuatro vocales.

El representante designado por la sociedad pública "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." para formar parte de la Junta de Gobierno ejercerá, en todo caso, las funciones de Presidente de la Junta, siempre y cuando concurran en la misma los requisitos contenidos en párrafo anterior respecto al carácter que ha de revestir la sociedad pública "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." para nombrar un representante directo en la Junta de Gobierno.

En el supuesto de pérdida de alguno de los requisitos anteriores por parte de "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.", ésta ocupará el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno hasta la fecha de renovación del resto de cargos de la Junta de Gobierno, momento a partir del cual el cargo de Presidente deberá proveerse de conformidad con lo señalado en el párrafo siguiente.

Transcurrido el referido plazo, se estará a lo establecido en el apartado tercero anterior, si bien con la especialidad antes reseñada de que la Junta de Gobierno pasará a estar com-

csv: BOA20141016007

puesta por cuatro (en vez de cinco) vocales, y de que las candidaturas presentadas al mencionado proceso de selección, deberán referirse necesariamente y de manera específica, bien al cargo de Presidente o bien al de vocal restante (no Presidente) de la Junta de Gobierno, aplicándose asimismo lo establecido al respecto en el referido apartado cuarto del presente artículo, para los supuestos de ausencia de presentación de candidaturas al procedimiento de designación".

Seis. Se modifica el apartado 4 del artículo 26.º , que queda redactado en los siguientes términos:

"4. En los supuestos de dejación grave de sus funciones por parte de alguno de los cargos de la Junta de Gobierno, aquella se reserva la facultad de promover su sustitución, previo acuerdo adoptado al efecto por la mayoría de sus miembros, mediante la celebración un procedimiento de elección establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los presentes estatutos.

En este sentido y en el supuesto de que fuere acordado, conforme a lo anteriormente establecido, promover la sustitución del representante de la Diputación General de Aragón, del Excmo. Ayuntamiento de Fraga o del representante de la sociedad pública "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." en la Junta de Gobierno de la Entidad, el Secretario-Tesorero pondrá dicha circunstancia en conocimiento de los referidos entes, los cuales, a su vez, podrán acordar la designación de un nuevo representante en la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde la notificación fehaciente cursada a tal efecto por el Secretario-Tesorero de la Entidad".

Siete. Se modifica el apartado 4 del artículo 28.º , que queda redactado en los siguientes términos:

"4. Para que la Junta pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurran a la reunión, presentes o representados al menos cuatro de sus miembros, entre los que deberá encontrarse necesariamente el Presidente o quien, en su caso, le sustituya.

No obstante lo anterior, cuando, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 25.5 de los presentes Estatutos la Junta pase a tener una composición de cuatro vocales, para que ésta pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurran a la reunión, presentes o representados al menos tres de sus miembros, entre los que deberá encontrarse necesariamente el Presidente o quien, en su caso, le sustituya".

Ocho. Se modifica el apartado 5 del artículo 32.º , que queda redactado en los siguientes términos:

"5. Para la financiación de las actividades de la Entidad se podrán establecer con la Diputación General de Aragón o con el Excmo. Ayuntamiento de Fraga fórmulas de cooperación que permitan el uso, aprovechamiento o explotación de superficies propiedad de la Diputación General de Aragón o del Excmo. Ayuntamiento de Fraga por la Entidad Urbanística de Conservación, así como fórmulas de colaboración financiera para contribuir a los gastos que, en su caso, pudieran exceder de la conservación y mantenimiento de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA)" ´.

Segundo.— Dar general conocimiento del presente Acuerdo a través de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", y mediante notificación a los interesados, y ello en unión del texto refundido de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logístico Industrial de Fraga (PLFRAGA) que se adjuntan como anexo al presente Acuerdo; con la indicación de que contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dicta, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

De conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo, por la presente orden se otorga publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón transcrito y se publica, mediante anexo, el texto refundido de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logístico Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).

Zaragoza, 3 de octubre de 2014.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes,
RAFAEL FERNÁNDEZ DE ALARCÓN HERRERO

csv: BOA20141016007

ANEXO
TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICO-INDUSTRIAL Y CENTRO DE TRANSPORTES DE FRAGA (PLFRAGA)

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICO-INDUSTRIAL Y CENTRO DE TRANSPORTES DE FRAGA (PLFRAGA)

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.º C*onstitución, naturaleza y régimen legal.*

Con el objeto llevar a cabo la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones y redes de los servicios públicos previstos en el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA), se constituye la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA), como entidad urbanística colaboradora, integrada por todos los propietarios de parcelas incluidas en la actuación.

Se aportará en el momento de su constitución una relación de las parcelas y propietarios que la integran, con sus respectivos coeficientes de participación.

La Entidad de Conservación nace “ex novo” específicamente para llevar a cabo la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).

Como entidad urbanística colaboradora, la Entidad de Conservación tiene naturaleza administrativa y adquirirá personalidad jurídica propia y plena capacidad desde el momento en que, aprobados definitivamente los presentes Estatutos por la Administración urbanística actuante, se inscriba en el Registro de Entidades Urbanística Colaboradoras, y en lo relativo a su funcionamiento interno, se regulará por estos Estatutos y por la normativa aplicable en la materia.

Artículo 2.º *Domicilio*.

La Entidad Urbanística de Conservación tendrá su domicilio legal en Zaragoza, Avenida Diagonal Plaza, número 30, de la Plataforma Logístico-Industrial de Zaragoza (PLAZA), C.P. 50.197, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otro lugar, mediante acuerdo de la Asamblea General, que deberá ser notificado a los órganos urbanísticos competentes y a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Entidad Urbanística de Conservación pueda disponer de un espacio habilitado al efecto en la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA), o en sus inmediaciones, en el que poder desarrollar las actividades que le son propias.

Artículo 3.º *Ámbito*.

El ámbito de actuación de la Entidad abarca la totalidad del área comprendida en la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA), de acuerdo con el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA), con la extensión y límites que constan en dicho Proyecto Supramunicipal y sus correspondientes modificaciones.

Artículo 4.º *Objeto*.

La Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) tiene por objeto llevar a cabo la conservación y mantenimiento de la urbanización, dotaciones e instalaciones y redes de los servicios públicos previstos en el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).

Serán también fines esenciales de la Entidad Urbanística de Conservación los siguientes:

1. Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización, garantizando el ejercicio de los derechos y exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que competen a los miembros de la Entidad.

2. La gestión y administración precisas para el mantenimiento y conservación de la urbanización, dotaciones e instalaciones y redes de los servicios públicos, y la ordenación de su

csv: BOA20141016007

adecuada utilización dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable y por estos Estatutos.

3. Atender la prestación de los servicios urbanísticos básicos previstos en el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) y formalizar los contratos que sean necesarios a estos fines.

4. Establecer y dirigir los servicios comunes de la urbanización, así como aquellos servicios comunes de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) que, sin estar directamente ligados a la urbanización, se hayan establecido.

5. Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad, de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Entidad.

6. La promoción de nuevos servicios o actividades que contribuyan al mejor cumplimiento del fin primordial de conservar las obras e instalaciones existentes en los elementos de propiedad pública.

7. La adquisición de bienes muebles o inmuebles, por cualquier título, y su enajenación o gravamen necesarios para los fines previstos, y la administración de aquellos que le hayan sido transmitidos por los propietarios y que sean constitutivos del patrimonio de la entidad, en cuanto a obras, bienes o servicios de uso y disfrute de todos los propietarios.

8. Solicitar y tramitar ante las Administraciones u organismos públicos las autorizaciones o concesiones que interesen a la Entidad para los fines previstos, o adquirirlas de sus actuales titulares por cualquiera de los medios previstos en Derecho.

9. Defender y representar los intereses y derechos de la Entidad Urbanística de Conservación, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier persona o entidad, pública o privada, Administración o Tribunal, en todos los grados o instancias, agotando los trámites y recursos procedentes.

10. Dirimir las diferencias que pudieran surgir entre sus miembros en relación con el uso y disfrute de los elementos propios y comunes.

11. Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad, o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento vigente y de la normativa de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).

12. Velar por el estricto cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables y, en su caso, de la normativa interna de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).

13. Cualquier otro que se establezca por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5.º *Duración*.

La Entidad Urbanística de Conservación tendrá una duración indefinida o hasta el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada.

CAPÍTULO II
Órgano urbanístico bajo cuyo control actúa

Artículo 6.º *Administración urbanística actuante.*

La Entidad Urbanística de Conservación actuará bajo el control urbanístico de la Diputación General de Aragón, que tendrá, en todo caso un representante en los Órganos rectores de la Entidad y colaborará y supervisará su funcionamiento, suscribiendo, a tal efecto, con la Entidad Urbanística de Conservación los convenios de colaboración que resulten necesarios.

CAPÍTULO III
De los elementos personales

Artículo 7.º *Miembros de la entidad. Condiciones y requisitos.*

1. Son miembros de la Entidad Urbanística de Conservación:

a) La Diputación General de Aragón, como Administración urbanística actuante.
b) El Excmo. Ayuntamiento de Fraga
c) La sociedad “Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.”
d) Los propietarios de parcelas, edificadas o no, en la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).
   La condición de miembro de la entidad, para el caso de los propietarios de parcelas, será irrenunciable e inseparable de la titularidad de la parcela.

csv: BOA20141016007

2. La transmisión de la titularidad de parcelas incluidas en la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del enajenante, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión (artículo 28 R.G.U). En virtud de lo anterior, los propietarios de parcelas en el ámbito de actuación de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) tendrán la obligación de incluir en la documentación en virtud de la cual se instrumente la transmisión por cualquier título de la propiedad de las parcelas y edificaciones existentes en las mismas, una cláusula de subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente derivados de la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA), con expresa aceptación de los mismos por el adquirente. Asimismo, se incluirá en dicha cláusula el coeficiente de participación de la parcela o parcelas que se transmitan en los gastos de dicha Entidad.

3. En aquellos supuestos en los que se hubieren otorgado sobre alguna de las parcelas incluidas en la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) derechos de arrendamiento, superficie, o cualesquiera derechos reales en general, y sin perjuicio de los acuerdos al respecto alcanzados entre las partes del negocio jurídico de que se trate, las obligaciones para con la Entidad Urbanística de Conservación se entenderán, en todo caso, con el propietario de dichas parcelas que figure inscrito como tal en el Registro de la Propiedad.

4. La participación de los propietarios en la obligación de conservar y mantener las obras e instalaciones señaladas en estos Estatutos se determinará en función de la edificabilidad asignada a cada parcela, cuya propiedad podrá ser individual o en comunidad.

Los cotitulares de una parcela habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplios poderes para el ejercicio de las facultades de miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a la misma de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designara representante en el plazo de quince días naturales a contar desde el momento en que se alcance la situación de cotitularidad, lo hará la Junta de Gobierno en su lugar de manera provisional. El designado, en este caso, ejercerá sus funciones mientras los interesados no designaren formalmente a otro.

En el caso de constituirse regímenes de propiedad horizontal, será la propia Comunidad de Propietarios la que ostente la condición de miembro de la Entidad. La Comunidad de Propietarios estará representada por su presidente o persona en quien delegue, de acuerdo con la legislación de propiedad horizontal. A tal efecto deberá comunicar fehacientemente la identidad del Presidente o de su delegado y las facultades de éste.

Todos los miembros de la correspondiente Comunidad de Propietarios responderán subsidiariamente frente a la Entidad Urbanística de Conservación de las obligaciones de dicha Comunidad de acuerdo con su cuota de participación en la Comunidad de Propietarios o, en su defecto, de acuerdo con el modelo de aplicación definido en los presentes Estatutos. Todo ello, sin perjuicio de las posibles reclamaciones que, en el seno interno de la copropiedad, pudiera exigir el propietario pagador al resto de propietarios incumplidores.

Artículo 8.º *Participación. Cuotas y exacción.*

1. Los miembros de la Entidad tendrán derecho a participar en los órganos de administración en proporción a la superficie edificable de la que sean titulares en la manera prevista en estos Estatutos y a disfrutar de los servicios e instalaciones de la misma, así como a los demás beneficios que de ella puedan obtenerse.

2. La cuota de participación de cada titular en los gastos de la Entidad Urbanística de Conservación se establece en proporción a la superficie edificable de cada parcela en relación con la edificabilidad total del ámbito de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA), conforme al Proyecto Supramunicipal en vigor, de forma que las resultantes totalicen un porcentaje de cien enteros.

3. Si sobre las parcelas se hubiesen constituido regímenes de propiedad horizontal, la contribución de los propietarios en la referida obligación de conservación y mantenimiento se determinará, en el seno de dichas comunidades, por la cuota de participación con relación al total del valor del inmueble que tenga asignada en cada comunidad, si bien será cada comunidad, en su consideración de miembro independiente de la entidad, quien participe individualmente, representada por su presidente, en los órganos de administración de la Entidad Urbanística de Conservación, ostentando, igualmente, una cuota de participación unitaria en los gastos de dicha entidad.

4. Las cuotas que deban abonar los propietarios de parcelas para atender los gastos comunes se recaudarán en el plazo que se fije por los órganos rectores de la Entidad.

csv: BOA20141016007

5. La Diputación General de Aragón, en su condición de Administración urbanística actuante, podrá exigir por vía de apremio las cuotas que se adeuden más los intereses devengados, ya sea de oficio, ya a instancia, en su caso, de la Entidad Urbanística de Conservación, en aquellos supuestos en los que se produzca una demora en el pago de dichas cuotas de, al menos, 60 días naturales a contar desde la fecha del requerimiento de pago, o de 15 días naturales a contar desde la fecha de requerimiento de pago, cuando se trate de la segunda cuota consecutiva adeudada.

El interés devengado en casos de demora en el pago de las cuotas será el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

En estos supuestos el importe de la cuota será entregado por la Administración a la Entidad encargada de la conservación.

No obstante dicha prevención, la Entidad podrá reclamar el importe de dichas cuotas a través de la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO IV
De los derechos y obligaciones

SECCIÓN 1.ª DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

Artículo 9.º *Derechos*.

Los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación tendrán derecho a:

1. Ejercer sus facultades dominicales sobre las parcelas de propiedad privada, sin más limitación que las establecidas en las leyes, en el planeamiento y en la normativa aplicable a la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).

2. Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios comunes, de acuerdo con su naturaleza, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que, en su caso, se establezcan en la normativa interna de la Entidad.

3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de los acuerdos.

Cada propietario podrá hacerse representar voluntariamente por otra persona designada a tal efecto para el ejercicio de sus derechos mediante documento acreditativo de la representación. Esta representación será obligatoria, mediante poder bastante en Derecho, en el caso de que la propiedad pertenezca a personas jurídicas, salvo en el supuesto de Administraciones Públicas.

4. Intervenir como electores y candidatos en la designación de los miembros y cargos de los órganos rectores de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. Formular a los órganos rectores cuantas propuestas y sugerencias consideren convenientes para el mejor cumplimiento del objeto y finalidad de la Entidad.

6. Ser informados de los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Entidad Urbanística de Conservación.

7. Solicitar y obtener, siempre dentro de las capacidades de la Entidad, el necesario asesoramiento y ayuda en cuantos problemas tengan relación con su condición de miembros y guarden consonancia con el objeto y fines de la Entidad Urbanística de Conservación.

8. Recurrir los acuerdos adoptados por los órganos rectores, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

9. Examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos de la Entidad, en los términos que se determinen por la Asamblea General.

10. Los demás derechos que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. *Obligaciones*.

Además de las obligaciones de carácter general, derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigentes, los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación vendrán obligados a:

1. Cumplir los Estatutos y normativa interna de la Entidad Urbanística de Conservación y los demás acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Satisfacer, dentro de los plazos establecidos, las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias, que se establezcan por los órganos rectores de la Entidad con los condicionantes y requisitos señalados en los presentes Estatutos y conforme al artículo 69 R.G.U.

3. Comunicar a la Entidad, con un mes de antelación, el propósito de transmitir parcelas situadas en la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA),

csv: BOA20141016007

informando al nuevo propietario de la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante que lleva aparejada la transmisión de la titularidad de parcelas incluidas en la Plataforma, y dar traslado, asimismo y en el mismo plazo de tiempo, a la Secretaría-Tesorería de la Junta de Gobierno, del borrador del título de transmisión en el que se haga constar de manera expresa la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones en su día asumidos por el transmitente frente a la Entidad.

4. Designar, en los supuestos de copropiedad, a la persona física que represente a los cotitulares en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de los presentes Estatutos.

5. Someterse a la inspección de los órganos rectores en todo cuanto pueda afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad.

6. En el supuesto de que existiera conformidad entre las partes, someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su deliberación y resolución amistosa, a título de laudo arbitral, las diferencias surgidas con otros miembros de la entidad en relación al uso y aprovechamiento de los elementos propios o comunes de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).

7. Informar debidamente a la Junta de Gobierno de todos aquellos desperfectos, alteraciones o daños, tanto materiales como personales, que directa o indirectamente se hubieran producido, por el propietario o persona a su cargo, en los bienes o zonas públicas de uso común y de los que hubieran tenido conocimiento, a los efectos de que aquélla analice tanto las circunstancias en que dichos daños se produjeron, como, en su caso, la existencia o no de negligencia en el uso de los referidos bienes, y lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para su restitución y/o reparación.

8. Comunicar a la Secretaría-Tesorería de la Junta de Gobierno sus datos fiscales y un domicilio a efectos de notificaciones, así como cualquier variación que se produzca en el mismo y, en el supuesto de transmisión de la propiedad, notificar dentro de los quince días siguientes a la materialización de la misma, el nombre y apellidos, D.N.I. o C.I.F. y domicilio del adquirente.

9. Domiciliar en una entidad financiera el abono de las cuotas de participación en los gastos de la Entidad que le correspondan.

10. Para la ejecución de obras de construcción en las parcelas o viales privados, en su caso, en cuanto puedan verse afectados bienes objeto de conservación por la Entidad, el propietario vendrá obligado a solicitar de la Entidad Urbanística de Conservación la autorización correspondiente, sin perjuicio de cuantas licencias o autorizaciones sean oportunas. La Entidad Urbanística de Conservación concederá o denegará la misma en el plazo de treinta días naturales. En el caso de que no exista un pronunciamiento de la Entidad Urbanística de Conservación en el citado plazo, se entenderá desestimada la autorización. El escrito concediendo la autorización fijará las condiciones que debe cumplir el propietario, así como la cuantía de la fianza o aval bancario que deberá aportar ante la Entidad Urbanística de Conservación para responder de los posibles daños que se pudieran causar en los elementos de la urbanización.

Artículo 11.º *Suspensión de derechos.*

El ejercicio de los derechos sociales quedará en suspenso mientras los propietarios de las parcelas se hallen en mora en el pago de las cuotas o derramas, sean ordinarias o extraordinarias, acordadas por la Entidad.

A los efectos anteriores se considerará que se hallan en mora aquellos propietarios a los que quepa exigir el pago de las cuotas de conservación por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.5 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 2.ª DE LA SOCIEDAD “SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.”

Artículo 12.º *Derechos y obligaciones.*

1. En su condición de miembro de la Entidad Urbanística de Conservación y con independencia de lo dispuesto en el apartado quinto del presente precepto, los derechos y obligaciones de la sociedad “Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.” serán los mismos que los de los restantes miembros propietarios de parcelas, y su participación en los gastos se realizará en proporción a la superficie edificable de cada parcela de las que la sociedad “Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.” sea titular.

2. La Administración urbanística actuante podrá encomendar a la sociedad “Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.” la realización de todas aquellas actuaciones encaminadas a impulsar y coordinar en buen funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación.

csv: BOA20141016007

3. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, si la Administración urbanística actuante advirtiera que se ha producido por la Entidad Urbanística de Conservación una dejación total o grave de sus funciones, podrá, en su caso, encomendar a la sociedad "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.", las labores necesarias para conservar la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) en las debidas condiciones y asegurar el correcto funcionamiento de la actuación, repercutiendo posteriormente a la Entidad Urbanística de Conservación los costes en los que incurra. Esta facultad sólo procederá mientras la sociedad "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." sea mayoritariamente participada de forma directa o indirecta, por una o varias Administraciones Públicas.

4. La Entidad Urbanística de Conservación quedará subrogada, desde el momento de su constitución, en todos aquellos servicios que la sociedad "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." haya contratado para garantizar el buen funcionamiento de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) desde la recepción formal de las obras de urbanización. La Entidad Urbanística de Conservación reintegrará a la sociedad "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U" las cantidades desembolsadas por los conceptos anteriormente señalados, que podrá exigir en un único pago o de manera fraccionada.

Asimismo, la sociedad "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U" podrá transmitir a la Entidad Urbanística de Conservación los contratos que haya celebrado, o pueda celebrar en el futuro, para la explotación de superficies de propiedad de las Administraciones Públicas sitas en la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA), percibiendo desde ese momento la Entidad Urbanística de Conservación los correspondientes rendimientos derivados de dichos contratos. Dicha transmisión se producirá en el momento en que la Entidad Urbanística se haga cargo de la conservación y mantenimiento de las citadas superficies. Asimismo se negociará con la sociedad "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U" la transmisión de aquellos contratos similares a los anteriores que la citada sociedad hubiera celebrado sobre sus propiedades sin edificabilidad destinadas a infraestructuras.

5. La sociedad "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U" ostentará el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno de la Entidad, siempre y cuando la sociedad esté participada, directa o indirectamente, de forma mayoritaria por capital público y mientras aquella mantenga la condición de titular de la mayoría simple de las cuotas de participación en la Entidad Urbanística de Conservación.

SECCIÓN 3.ª DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FRAGA

Artículo 13. *Derechos y obligaciones.*

1. La Diputación General de Aragón ejercerá las funciones determinadas legal y reglamentariamente en cuanto a su condición de Administración urbanística actuante en el desarrollo de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).

2. La Diputación General de Aragón aprobará los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación y sus modificaciones, las cuales podrá proponer. En particular, velará para que los Estatutos de la entidad Urbanística de Conservación se adecuen a la ordenación existente, promoviendo su modificación cuando venga impuesta por Normas imperativas.

3. En el supuesto de que la Diputación General de Aragón y/o el Excmo. Ayuntamiento de Fraga fueran, asimismo, titular de parcelas con coeficiente de participación en los gastos asignados, sus derechos y obligaciones, en este aspecto concreto, serán los correspondientes a cualquier otro propietario de la Entidad.

CAPÍTULO V
De los elementos reales

Artículo 14.º *Elementos de propiedad privada.*

Los propietarios de parcelas de propiedad privada ostentarán la titularidad de la superficie de la parcela respectiva, así como de cuantas edificaciones y elementos urbanísticos privados contengan en su interior, que deberán respetar, en todo caso, el planeamiento aprobado.

Artículo 15.º *Elementos de propiedad común.*

1. Las instalaciones y edificaciones construidas en su caso, en terrenos propiedad de la Entidad, o de los que ésta sea usuaria, tendrán naturaleza de elementos de propiedad común, correspondiendo el ejercicio de su titularidad a la Entidad.

csv: BOA20141016007

2. Ningún miembro de la entidad podrá realizar obras en los elementos de propiedad común, aunque sea en interés de todos, sin la previa autorización de la Entidad, estando facultada la Junta de Gobierno, en caso de urgente necesidad, para decidir sobre las medidas a adoptar.

3. Si se ejecutase alguna obra o mejora sin la debida autorización, los perjuicios producidos serán de cargo exclusivo del ejecutor, y los beneficios, si existiesen, aprovecharán a todos los miembros de la Entidad sin obligación de satisfacer indemnización alguna.

Articulo 16.º *Elementos de dominio público.*

1. Pertenecen al dominio público, cuyo mantenimiento corresponde a la Entidad Urbanística de Conservación, los bienes así calificados en el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) y en el Proyecto de Reparcelación de dicho ámbito y, en especial, los siguientes elementos:

a) Red viaria y aparcamientos públicos.
b) Redes e instalaciones de los servicios básicos de la actuación (alcantarillado, saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas, alumbrado público, etc.)
c) Espacios definidos en dichos proyectos como sistemas generales, infraestructuras y dotaciones de titularidad pública.
d) Espacios definidos en dichos proyectos como zonas verdes y espacios libres públicos.

2. La Junta de Gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación ordenará la inmediata reparación y/o restitución de cualesquiera alteraciones que pudieran producirse en los bienes o zonas públicas de uso común de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA), tan pronto tenga conocimiento de su existencia.

El coste correspondiente a dichos daños será sufragado, siempre que hubiese mediado negligencia en su comisión y que aquella resultare demostrable, mediante su repercusión a las personas físicas o jurídicas causantes de los mismos.

CAPÍTULO VI
De los órganos rectores

Articulo 17.º *Órganos rectores.*

Son órganos rectores encargados del gobierno y la administración de la Entidad Urbanística de Conservación la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

SECCIÓN 1.ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.º *Naturaleza, composición, clases y efectos.*

1. Los miembros de la Entidad que se encuentren al corriente de sus obligaciones componen la Asamblea General, órgano superior deliberante y decisorio en los asuntos propios de su exclusiva competencia.

2. Todos los miembros de la Entidad, incluyendo los disidentes, los no votantes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea, sin perjuicio de su eventual impugnación por los medios habilitados al efecto si así se estimase oportuno.

3. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Será ordinaria la celebrada para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente junto a las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo y censurar la gestión social. El resto tendrán la consideración de extraordinarias. Se podrá incluir en el orden del día de las Asambleas ordinarias asuntos adicionales a los señalados en este párrafo como exclusivos de dicha Asamblea ordinaria.

4. La Asamblea General ordinaria, previamente convocada con una antelación mínima de siete días naturales respecto a la fecha de su celebración, se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

5. También se reunirá la Asamblea con carácter extraordinario y con el mismo requisito de plazo de convocatoria previa establecido en el párrafo anterior, siempre que fuere necesario para la adopción de acuerdos que requieran su intervención, y cuando así lo acuerde el Presidente de la Junta de Gobierno, la mayoría de los miembros de esta última, o lo solicite un número de propietarios que agrupen en su conjunto a una tercera parte del coeficiente total de participación en los gastos asignados a las diferentes parcelas de la actuación. En este último supuesto, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente a la Junta de Gobierno y

csv: BOA20141016007

se incluirán en el orden del día necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud razonada de los promotores de la convocatoria.

Artículo 19.º *Convocatoria*.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, siendo el orden del día de las mismas redactado y notificado por parte del Secretario-Tesorero previa deliberación, en su caso, de la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de siete días naturales respecto a la fecha de su celebración.

En la convocatoria se expresará lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria y relación sucinta de los asuntos a tratar. La notificación de la convocatoria se realizará mediante cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, incluyendo los medios electrónicos o telemáticos y, en su caso, mediante publicación en el Tablón de Anuncios situado en el domicilio de la Entidad; asimismo, cuando se considere oportuno, se podrá llevar a cabo la notificación mediante otros medios complementarios, tales como su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, el espacio de media hora.

Artículo 20.º *Constitución*.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, propietarios cuya suma de cuotas llegue a suponer más de la mitad del porcentaje de participación en los gastos de mantenimiento, conservación y comunes en general; y en segunda convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, propietarios cuya suma de cuotas alcance un tercio del referido porcentaje.

Artículo 21.º *Asistencia y representación. Derecho a voto.*

1. Podrán asistir a la Asamblea todos los miembros de la Entidad. Los propietarios de parcelas deberán estar relacionados en el Libro-Registro de la Entidad al menos con diez días naturales de antelación a la fecha de la reunión para tener derecho a participar en la Asamblea.

2. Cada miembro tendrá un número de votos proporcional a la superficie edificable de suelo de su parcela en relación con la superficie total del ámbito de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA), conforme al proyecto Supramunicipal en vigor, de forma que los resultantes totalicen un porcentaje de cien enteros.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11 de los presentes Estatutos, respecto a la suspensión del ejercicio de los derechos sociales de los miembros de la Entidad que se hallen en mora en el pago de las cuotas.

3. Los miembros de la Entidad que no concurran personalmente a la Asamblea podrán conferir su representación por escrito a cualquier persona con capacidad civil y mayoría de edad, así como designar un suplente a la misma. El Secretario-Tesorero, a efectos de establecer la validez de dicha representación de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de los presentes Estatutos, deberá comprobar la documentación aportada.

Esta representación será obligatoria, mediante poder bastante en Derecho, en el caso de miembros que revistan la forma de personas jurídicas, salvo en el supuesto de Administraciones Públicas.

La referida representación deberá conferirse con carácter individual e independiente para cada una de las Asambleas que se convoquen, sin que quepa una representación permanente, y tendrá carácter genérico para la participación y adopción de acuerdos de cualquier clase que en dicha Asamblea deban dirimirse.

4. En los casos de condominio se estará a lo determinado en el artículo 7.4 de estos Estatutos.

Artículo 22.º *Régimen y funcionamiento.*

1. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno, que dirigirá los debates. Actuará de Secretario el Secretario-Tesorero de la Junta de Gobierno.

2. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de cuotas de participación computadas según lo previsto en estos Estatutos y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/2009, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

En los supuestos que a continuación se detallan se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de las cuotas de participación, presentes o representadas:

csv: BOA20141016007

a) La modificación del modelo de reparto de costes y derechos de voto.
b) La propuesta de modificación de los Estatutos.
c) La propuesta de disolución de la Entidad, una vez cumplido su objetivo, sin perjuicio de la posterior aprobación por la Administración urbanística actuante.
d) La determinación de las dietas de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno a las reuniones de dicha Junta.
e) Las aportaciones dinerarias extraordinarias que no consistan estrictamente en obras de reparación y conservación.

En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

3. La notificación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General se realizará mediante publicación del acta correspondiente en el tablón de anuncios situado en el domicilio de la Entidad, así como, por cualesquiera otros medios que permitan la constancia de su recepción por los interesados.

4. Las actas de las reuniones, serán autorizadas por el Secretario-Tesorero con el visto bueno del Presidente. En dichas actas, o como anejo a las mismas, se harán constar los miembros presentes y representados con especificación del coeficiente de participación que les corresponda. La aprobación del acta podrá ser acordada en la misma o en la siguiente sesión, sin perjuicio de que los acuerdos tengan fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción.

Las actas se transcribirán en un libro de actas.

A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario-Tesorero, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Artículo 23.º *Atribuciones*.

Corresponde a la Asamblea General deliberar y resolver sobre las siguientes materias:

1. Las recogidas en el artículo 22.2 de los presentes Estatutos.

2. Nombramiento y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad, que formarán la Junta de Gobierno.

3. Decidir sobre el régimen del personal de la entidad, su reglamentación de trabajo, fijación de sueldos, remuneraciones, salarios, primas, etc.

4. Nombramiento de los censores de cuentas.

5. Aprobación, en su caso, de la Memoria de Cuentas del Ejercicio anterior.

6. Aprobación, en su caso, de los presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, así como de los planes, programas y memoria de actividades.

7. Fijación de medios económicos y cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a satisfacer por los propietarios de las parcelas.

8. Adoptar acuerdos, concertar operaciones o comprometer negocios jurídicos (tales como inversiones, contratos, préstamos, créditos, etc.) con trascendencia económica superior a 60.000 euros, que originen obligaciones y no tengan consignación en el presupuesto de la Entidad.

9. Censura de la gestión de la Junta de Gobierno.

10. Asuntos propuestos por la Junta de Gobierno.

11. Proponer y aprobar las ordenanzas y los acuerdos de régimen interior que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Entidad. En particular, los relativos a:

- Uso de servicios comunes.
- Utilización de superficies comunes.
- Condiciones estéticas de las edificaciones.
- Iluminación nocturna de edificios y fachadas.
- Acuerdos de convivencia (horarios de ciertos servicios, por ejemplo)

12. Resolver las reclamaciones interpuestas contra las decisiones de otros órganos de la Entidad.

13. La prestación de nuevos servicios o la supresión de alguno de los existentes.

14. Cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante a la Entidad y no hubiese sido atribuido a la Junta de Gobierno.

SECCIÓN 2.ª DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24.º *Naturaleza*.

La Entidad Urbanística de Conservación está regida y administrada por la Junta de Gobierno, investida de las más amplias facultades para gobernar la Entidad, pudiendo realizar toda clase de actos de administración, gestión e incluso disposición dentro del marco establecido en la Ley y en los Estatutos.

csv: BOA20141016007

Artículo 25.º *Composición*.

"1. La Junta de Gobierno estará integrada por un máximo de cinco vocales elegidos y nombrados de la siguiente manera:

a) Dos serán elegidos por la Asamblea General de entre los propietarios de parcelas y exceptuando, de entre éstos, a las entidades con derecho a designación directa de vocal mientras posean dicha facultad.
b) Uno será nombrado por la Diputación General de Aragón.
c) Uno será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de Fraga.
d) Y otro por la sociedad pública "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U."

2. Formará parte, asimismo, de la Junta de Gobierno (con voz pero sin voto), el Secretario-Tesorero de la Entidad, quien será designado por la referida Junta de Gobierno en su primera reunión, sin que necesariamente tenga que ser elegido de entre los miembros de la Entidad.

La persona que ejerza las funciones de Secretario-Tesorero de la Entidad deberá contar con la capacitación profesional suficiente para el desempeño de dicho cargo.

3. La elección de los dos vocales de la Junta de Gobierno que sean propietarios de parcelas, se realizará en la Asamblea General, en su sesión constitutiva, si es posible, o en las siguientes renovaciones, previa presentación de las correspondientes candidaturas, y de entre los propietarios de parcelas de la Plataforma.

La referida elección se llevará a cabo por mayoría simple de cuotas de participación intervinientes en el proceso electoral, debiendo totalizar, en este sentido, la suma de votos emitidos, un porcentaje de cien enteros, y siendo válido el voto propio para aquellos miembros de la Entidad que hubieran presentado candidaturas al referido proceso.

De conformidad con lo anterior, no formarán parte del proceso electoral, ni por tanto del cómputo total de votos emitidos, los miembros disidentes, los no votantes y los que no participen en aquellas reuniones de la Asamblea General en las que se lleve a cabo la designación de los referidos cargos.

4. En el supuesto de ausencia de candidaturas a la elección anteriormente señalada, bien sea a los dos cargos de vocal o a uno de ellos, dichos cargos se proveerán mediante el procedimiento de designación que, en su caso, se hubiera acordado a tal efecto por la Asamblea General.

No obstante lo anterior, en el caso de que finalmente no se alcanzara un acuerdo respecto al método para proveer los referidos cargos, la Junta quedará compuesta únicamente por los cargos ostentados por entidades con derecho a designación directa; si bien, cabrá la presentación de candidaturas a los cargos de vocal que hubieren quedado vacantes con anterioridad, en posteriores reuniones de la Asamblea General, y la consiguiente elección de los miembros que habrán de desempeñarlos, conforme a lo establecido en el apartado anterior, en tanto dichos cargos no se provean en su totalidad.

5. La facultad que tiene la sociedad "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U" para nombrar un representante directo en la Junta de Gobierno, se ostentará, al menos, hasta que la sociedad deje de estar participada, directa o indirectamente, de forma mayoritaria por capital público y, mientras aquella mantenga la condición de titular de la mayoría simple de las cuotas de participación en la Entidad Urbanística de Conservación. A partir de ese momento "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U" tendrá los mismos derechos y obligaciones que otorgan los Estatutos al resto de propietarios de parcelas, pasando la junta a tener una composición de cuatro vocales.

El representante designado por la sociedad pública "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U" para formar parte de la Junta de Gobierno ejercerá, en todo caso, las funciones de Presidente de la Junta, siempre y cuando concurran en la misma los requisitos contenidos en párrafo anterior respecto al carácter que ha de revestir la sociedad pública "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U" para nombrar un representante directo en la Junta de Gobierno.

En el supuesto de pérdida de alguno de los requisitos anteriores por parte de "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U", ésta ocupará el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno hasta la fecha de renovación del resto de cargos de la Junta de Gobierno, momento a partir del cual el cargo de Presidente deberá proveerse de conformidad con lo señalado en el párrafo siguiente.

Transcurrido el referido plazo, se estará a lo establecido en el apartado tercero anterior, si bien con la especialidad antes reseñada de que la Junta de Gobierno pasará a estar compuesta por cuatro (en vez de cinco) vocales, y de que las candidaturas presentadas al mencionado proceso de selección, deberán referirse necesariamente y de manera específica, bien al cargo de Presidente o bien al de vocal restante (no Presidente) de la Junta de Gobierno, aplicándose asimismo lo establecido al respecto en el referido apartado cuarto del

csv: BOA20141016007

presente artículo, para los supuestos de ausencia de presentación de candidaturas al procedimiento de designación.

6. Los acuerdos sobre designación, elección o renovación de cargos de la Junta de Gobierno, deberán ser puestos en conocimiento de la Diputación General de Aragón para su conocimiento e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 26.º *Duración, renovación y características de los cargos.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.5 de los presentes Estatutos, los vocales de la Junta de Gobierno de designación voluntaria desempeñarán sus cargos durante un plazo máximo de un año, a contar desde la constitución de cada una de las Juntas, y con independencia de que existieran miembros de aquellas designados con posterioridad a las referida fechas constituyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.4 anterior.

Los referidos cargos podrán ser reelegidos indefinidamente y, de conformidad con lo anteriormente señalado, se renovarán o prorrogarán, en su caso, con periodicidad anual, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 25 de estos Estatutos.

2. El cargo de Secretario-Tesorero no estará sujeto a limitaciones de tiempo, pudiendo ser sustituido, removido o ratificado en cualquier momento mediante acuerdo adoptado a tal efecto por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

3. Los cargos de la Junta de Gobierno, una vez designados, no son renunciables, salvo motivo suficientemente acreditado y apreciado por la Asamblea General.

4. En los supuestos de dejación grave de sus funciones por parte de alguno de los cargos de la Junta de Gobierno, aquella se reserva la facultad de promover su sustitución, previo acuerdo adoptado al efecto por la mayoría de sus miembros, mediante la celebración un procedimiento de elección establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los presentes estatutos.

En este sentido y en el supuesto de que fuere acordado, conforme a lo anteriormente establecido, promover la sustitución del representante de la Diputación General de Aragón, Excmo. Ayuntamiento de Fraga o del representante de la sociedad pública “Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.” en la Junta de Gobierno de la Entidad, el Secretario-Tesorero pondrá dicha circunstancia en conocimiento de los referidos entes, los cuales, a su vez, podrán acordar la designación de un nuevo representante en la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde la notificación fehaciente cursada a tal efecto por el Secretario-Tesorero de la Entidad.

5. Estando vinculados los nombramientos de los vocales, exceptuando, de entre éstos, a las entidades con derecho a designación directa de vocal, a su condición de titulares de parcelas en la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA), dichos vocales de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos en el momento en que se produzca la pérdida de la condición de titular de parcela/s que poseían al producirse su designación.

En tales casos, se estará a lo establecido en el artículo 27 de los presentes estatutos, respecto a la provisión de vacantes en la Junta de Gobierno de la Entidad.

6. El desempeño del cargo de miembro de la Junta no dará lugar a retribución económica, sin perjuicio de la posibilidad de percibir dietas por asistencia a las reuniones que se celebren, siempre que así se hubiere acordado previamente en el seno de la Asamblea General.

Artículo 27.º *Provisión interna de vacantes.*

Si durante el tiempo para el que fuesen nombrados se produjeran, por cualquier motivo, vacantes en la figura de los vocales de la Junta de Gobierno, ésta podrá designar, por mayoría de los vocales restantes y de entre los miembros de la Entidad que se muestren dispuestos a ejercer transitoriamente dichos cargos, a las personas que hayan de ocuparlas en tanto se reúna la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que haya de decidir sobre la cobertura de los cargos vacantes, en la forma establecida en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 28.º *Reuniones: régimen y funcionamiento.*

1. La Junta de Gobierno se podrá reunir en la localidad del domicilio de la Entidad, preferiblemente en su propia sede, así como en la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA), o en sus inmediaciones, previa convocatoria, redactada y notificada por parte del Secretario-Tesorero, por orden del Presidente, por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de sus miembros y, preceptivamente, una vez cada tres meses.

csv: BOA20141016007

No será necesaria la previa convocatoria si hallándose presentes todos los vocales de la Junta decidiesen celebrarla.

2. La convocatoria, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente, se comunicará a todos sus miembros, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando sucintamente los asuntos a tratar.

3. De las reuniones se levantará acta que podrá aprobarse en la misma reunión a que se refiere, o en la siguiente. El acta irá firmada por el Secretario-Tesorero con el visto bueno del Presidente.

4. Para que la Junta pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurran a la reunión, presentes o representados al menos cuatro de sus miembros, entre los que deberá encontrarse necesariamente el Presidente o quien, en su caso, le sustituya.

No obstante lo anterior, cuando, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 25.5 de los presentes Estatutos la Junta pase a tener una composición de cuatro vocales, para que ésta pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurran a la reunión, presentes o representados al menos tres de sus miembros, entre los que deberá encontrarse necesariamente el Presidente o quien, en su caso, le sustituya.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados. En caso de empate en las votaciones, el Presidente gozará de voto dirimente.

6. Los vocales de la Junta de Gobierno podrán conferir su representación por escrito a cualquier persona, así como designar un suplente para la misma. Si el vocal fuere persona jurídica, será ésta quien designará al representante sustituido.

7. La notificación de los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno se realizará en la forma prevista para la notificación de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 29.º *Atribuciones*.

1. Corresponderán a la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
b) Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Entidad.
c) Velar para que la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) se encuentre en buen estado de conservación.
d) Dictar las normas de funcionamiento de la Junta de Gobierno en lo no previsto por los Estatutos.
e) Interpretar los Estatutos en caso de duda.
f) Conferir apoderamientos a otras personas para el cumplimiento de sus funciones.
g) Suscribir convenios o instrumentos de colaboración con cualesquiera entidades o personas públicas o privadas
h) Redactar los planes y programas de la Entidad.
i) Adoptar acuerdos, concertar operaciones o comprometer negocios jurídicos (tales como inversiones, contratos, préstamos, créditos, etc.) con trascendencia económica inferior a 60.000 euros, que originen obligaciones y no tengan consignación en el presupuesto de la Entidad.
j) Nombrar, si lo estima oportuno, a un profesional que ejerza las funciones de Secretario-Tesorero de la Junta, así como fijar su remuneración de acuerdo al régimen de personal de la entidad aprobado por la Asamblea General.
k) Contratar, en su caso, al personal que se juzgue necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Entidad, de acuerdo al régimen de personal de la entidad aprobado por la Asamblea General.
l) Decidir sobre el mantenimiento, vigilancia, seguridad y conservación de los servicios urbanísticos básicos.
m) Solicitar a la Diputación General de Aragón la recaudación por vía de apremio administrativa de los recibos impagados o proceder a su reclamación por vía judicial ordinaria.
n) Rendir cuentas a la Asamblea General del resultado de la gestión en todos los órdenes y preparar y redactar los documentos a tal efecto precisos.
ñ) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.
o) Proponer a la Asamblea General las derramas necesarias para atender a los gastos comunes, forma y plazos en que han de satisfacerse, así como proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades adeudadas.
p) Comunicar a la Diputación General de Aragón los acuerdos que hayan de hacerse constar en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

csv: BOA20141016007

q) Deliberar y resolver, en su caso, de manera amistosa los posibles conflictos surgidos entre los miembros de la entidad en relación al uso y aprovechamiento de las zonas comunes de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).
r) En general, cualesquiera otras funciones que no estén atribuidas a la Asamblea General o que ésta le haya delegado.

2. La anterior determinación de competencias de la Junta es meramente enunciativa no excluye de manera alguna las amplias facultades que le competen para el cumplimiento de los fines de la Entidad, sin más limitaciones que señaladas en la Ley, en los presentes Estatutos y demás normas internas de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).

SECCIÓN 3.ª DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO-TESORERO

Artículo 30.º *Del presidente.*

1. Al presidente de la Junta de Gobierno, que lo será también de la Asamblea General, le corresponden las siguientes competencias:

a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la entidad y dirimir los empates con voto de calidad, en su caso.
b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.
c) Representar a la Entidad en toda clase de actos que hubieran sido previamente acordados por la Asamblea General o la Junta de Gobierno, suscribiendo los documentos que resulten necesarios al efecto, tales como convenios, contratos, etc.
d) Visar y controlar los actos y certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados de la entidad y cuantos documentos así lo requieran.
e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de los órganos rectores.
f) La inspección y dirección de todos los servicios de la Entidad y la vigilancia del desarrollo de la actividad de la misma.
g) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Secretario-Tesorero.
h) Firmar en nombre de la Entidad la correspondencia, recibos y resguardos.
i) Desarrollar en la forma que la Junta de Gobierno prescriba cuantas gestiones sean necesarias para el desarrollo normal de la Entidad.
j) Desarrollar todas las funciones que le encomiende o delegue la Asamblea General o la Junta de Gobierno.
k) Canalizar las relaciones de la Entidad con la Administración autonómica.
l) Ostentar la jefatura del personal contratado por la Entidad.
m) Las facultades inherentes de su cargo y dimanantes de los presentes Estatutos.

2. En los casos de vacante temporal, ausencia, enfermedad, o cualquier otro impedimento legítimo, ejercerá las atribuciones de Presidente en funciones el representante de la Diputación General de Aragón en la Junta de Gobierno.

Artículo 31.º *Del secretario-tesorero.*

1. Al Secretario-Tesorero de la Junta de Gobierno, que lo será también de la Asamblea General, le corresponden, en lo que a labores de secretaría se refiere, las siguientes funciones:

a) Redactar y notificar, por orden del Presidente, los escritos de convocatoria a las reuniones de los órganos rectores de la Entidad.
b) Levantar las actas de las sesiones y, en su caso, sus correspondientes certificaciones.
c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio.
d) Dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que reciba por razón de su cargo.
e) Organizar y dirigir las oficinas de la Entidad.
f) Llevar un registro actualizado permanentemente en el que se relacionen las parcelas de la actuación, los datos del propietario, domicilio a efectos de notificación y los coeficientes de participación asignados, debiendo consignarse los diferentes cambios de titularidad y fecha de los mismos.
g) Tener a su cargo el archivo de la Entidad.
h) Notificar los acuerdos por la Asamblea General o la Junta de Gobierno a todos los miembros de la Entidad.

csv: BOA20141016007

2. Asimismo le corresponden, en lo que a labores de tesorería se refiere, las siguientes funciones:

a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos.
b) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del Presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
c) Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la Asamblea General.
d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias y realizar los pagos de cuenta de la Entidad, conjuntamente con el Presidente.
e) Llevar inventario de los bienes de la Entidad de los que sea administrador.
f) Controlar la contabilidad y verificar la Caja.
g) Gestionar el abono de las cuotas de participación en los gastos.
h) Proponer la recaudación por la vía de apremio de las cuotas adeudadas.

2. En los casos de vacante temporal, ausencia, enfermedad, o cualquier otro impedimento legítimo, podrá ejercer las atribuciones de Secretario-Tesorero en funciones cualquiera de los vocales de la Junta de Gobierno, a excepción del Presidente.

1. La Junta podrá nombrar, si lo estima oportuno, a un profesional que ejerza las funciones de Secretario-Tesorero de la Junta.

La persona que ejerza las funciones de Secretario-Tesorero de la Entidad deberá contar con la capacitación profesional suficiente para el desempeño de dicho cargo.

CAPÍTULO VII
Del régimen económico y jurídico de la entidad

SECCIÓN 1.ª DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.º *Medios económicos.*

1. La Entidad Urbanística de Conservación carece de patrimonio fundacional y los medios económicos estarán constituidos por las aportaciones de los miembros, propietarios de las parcelas, por los créditos que, en su caso, se concierten, así como por cualesquiera otros recursos permitidos en derecho.

2. Las aportaciones de los miembros de la Entidad serán de dos clases:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad, entre los que se incluyen los de administración, conservación, vigilancia, seguridad y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones y redes de los servicios públicos previstos en el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).
b) Extraordinarias, con destino al pago de otras actuaciones no señaladas en el apartado anterior, en cuyo caso será preciso acuerdo de la Asamblea General expresamente adoptado a este objeto.

3. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijarán por la Asamblea General. El plazo para su recaudación mediante domiciliación bancaria será de un mes a contar desde el requerimiento de pago, salvo que la Asamblea General fijase otro plazo distinto.

4. La distribución de las aportaciones entre los miembros de la Entidad se efectuará en proporción a la superficie edificable de cada parcela, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de estos Estatutos.

5. Para la financiación de las actividades de la Entidad se podrán establecer con la Diputación General de Aragón o con el Excmo. Ayuntamiento de Fraga fórmulas de cooperación que permitan el uso, aprovechamiento o explotación de superficies propiedad de la Diputación General de Aragón o del Excmo. Ayuntamiento de Fraga por la Entidad Urbanística de Conservación, así como fórmulas de colaboración financiera para contribuir a los gastos que, en su caso, pudieran exceder de la conservación y mantenimiento de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).”

Articulo 33.º *Presupuesto*.

1. Se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinario.

2. Su partida de ingresos la constituirá el saldo anterior, si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieren y cualquier otro ingreso previsible.

3. Su partida de gastos será constituida por los ordinarios y generales de administración, locales, mobiliario y material, y los gastos previstos por las obras o servicios que se acuerden para la anualidad vigente.

4. Se nivelará el presupuesto con la cuota que hayan de satisfacer los asociados.

csv: BOA20141016007

Artículo 34.º *Recaudación y exacción.*

1. La Entidad recaudará, mediante el ingreso de las cuotas y demás cantidades que deban satisfacer los miembros de la Entidad dentro los plazos establecidos, las aportaciones aprobadas por la Asamblea General para atender los gastos ordinarios y extraordinarios.

2. El pago de las cuotas respectivas estará domiciliado en entidades financieras.

3. En el supuesto de impago de cuotas dentro de los plazos establecidos, la Junta de Gobierno podrá optar entre:

a) Solicitar de la Diputación General de Aragón, previo requerimiento al interesado, la exacción por vía de apremio de las cuotas y derramas aprobadas por la Asamblea más los intereses devengados a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.

b) Actuar judicialmente contra el miembro moroso utilizando para ello el procedimiento pertinente.

Artículo 35.º *Disposición de fondos.*

1. Los fondos de la entidad serán custodiados en las entidades financieras designadas por la Junta de Gobierno, a nombre de la Entidad.

2. Para disponer de los fondos serán necesarias las firmas de los miembros de la Junta de Gobierno a los que específicamente les ha sido asignada tal función en estos Estatutos.

Articulo 36.º *Contabilidad*.

1. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja.

SECCIÓN 2.ª DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 37.º *Recursos y suspensión de acuerdos.*

1. Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno y del Presidente de la entidad se podrán entablar, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de su notificación, reclamaciones ante la Asamblea General. La Asamblea General dispondrá de un plazo de tres meses para resolverlas; transcurrido éste se entenderán desestimadas las reclamaciones.

Contra los acuerdos de la Asamblea General que tengan naturaleza administrativa cabrá recurso de alzada ante el titular del departamento de la Administración urbanística actuantes competente en materia de urbanismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes y de lo previsto en estos Estatutos, serán inmediatamente ejecutivos, salvo suspensión acordada por la Administración urbanística actuante o por los Tribunales de Justicia en los términos previstos en la Ley.

3. Si el recurso versara sobre las aportaciones ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, no podrá solicitarse la suspensión sin el previo depósito del importe de la aportación recurrida.

4. No podrán interponer recurso los miembros de la entidad que hayan votado favorablemente los acuerdos o los que estando presentes en la reunión se hayan abstenido, por lo que necesariamente deberá constar en el acta la oposición o el voto en contra, con expresa mención del miembro que lo emita.

Artículo 38.º *Jurisdicción*.

Los miembros de la Entidad, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, quedan sometidos a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Huesca, para cuantas cuestiones se susciten en la interpretación o aplicación de los Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Rectores.

CAPÍTULO VIII
De la disolución y liquidación

Articulo 39.º *Disolución*.

1. La disolución de la Entidad podrá acordarse cuando se cumplan los fines para los que fue creada.

csv: BOA20141016007

2. En tal caso, la Junta de Gobierno de la Entidad propondrá a la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, la disolución de la Entidad, quedando facultada para realizar las operaciones necesarias procedentes.

3. La propuesta de disolución de la Entidad Urbanística de Conservación deberá acordarse en Asamblea General por el voto cualificado que se establece en el artículo 22.2 de estos Estatutos.

4. Para anticipar la disolución será necesario que todos los miembros de la Entidad se subroguen, individualmente en proporción a sus respectivas participaciones, en los compromisos de todo género que determine la Administración urbanística actuante y que haya recaído acuerdo unánime en Asamblea General.

5. En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad, la aprobación de la Administración urbanística actuante, quien también podrá proponer la disolución de la misma.

Articulo 40.º *Liquidacion*.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Junta de Gobierno procederá a la liquidación mediante el cobro de los créditos y cuotas pendientes y el pago de las deudas, y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los propietarios de parcelas en proporción al coeficiente de participación asignado a las mismas.

Articulo 41.º *Extinción definitiva.*

La personalidad jurídica de la Entidad se extinguirá a todos los efectos, incluso liquidatorios, cuando, aprobado por la Asamblea el Balance final formulado por la Junta de Gobierno y obtenida la aprobación de la disolución por la Administración urbanística actuante, se solicite y se obtenga la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CAPÍTULO IX
De las modificaciones de la plataforma logístico-industrial y centro de transportes de fraga

Articulo 42.º *De las modificaciones del ámbito de la plataforma logístico-industrial y centro de transportes de Fraga.*

1. Los elementos reales, tal y como se definen en el Capítulo V de estos Estatutos, que resulten de cualesquiera modificaciones del Proyecto Supramunicipal que impliquen una ampliación del ámbito de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA), gozarán del mismo régimen jurídico que el resto de elementos reales previamente existentes a los efectos de estos Estatutos.

2. Si el ámbito de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) es objeto de ampliación, se realizará un nuevo cálculo de las cuotas, de forma que las cuotas resultantes del nuevo ámbito establecido totalicen un porcentaje de cien enteros.

CAPÍTULO X
Del régimen transitorio del ámbito de actuación

Articulo 43.º *Régimen transitoro de las cuotas.*

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de estos Estatutos, la cuota de participación de cada titular en los gastos de la Entidad Urbanística de Conservación se establecerá en proporción a la superficie edificable de cada parcela en relación con la edificabilidad total del ámbito de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA).

2. No obstante, en el caso de que se produjeran ampliaciones en el ámbito de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) como consecuencia de modificaciones del Proyecto Supramunicipal en vigor, se procederá de la siguiente forma:

a) La adscripción de las fases a la Entidad Urbanística de Conservación, y su correspondiente cálculo de cuotas se realizará de forma que, una vez entregada la superficie correspondiente a cada una de las fases de urbanización, ésta totalizará un porcentaje de cien enteros.

b) Cada ampliación de superficie adscrita a la Entidad Urbanística de Conservación, que se produzca por la entrega de nuevas fases de urbanización, implicará que la superficie adscrita resultante totalice cien enteros, de forma que se realizará un nuevo cálculo de las cuotas existentes hasta ese momento.

3. En tanto las sucesivas ampliaciones del ámbito de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) conforme al Proyecto Supramunicipal en vigor no hayan sido completamente urbanizadas y entregadas por la contratista encargada de su

csv: BOA20141016007

ejecución, los gastos en los que incurra la Entidad Urbanística de Conservación se repartirán exclusivamente entre las cuotas existentes en cada momento.

CAPÍTULO XI
De las parcelas sin edificabilidad

Articulo 44.º *Participación de los titulares de parcelas sin edificabilidad.*

1. Los propietarios de las parcelas comprendidas en el ámbito de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga (PLFRAGA) que, en su caso, conforme a los instrumentos de planeamiento, carecieran de edificabilidad (0 m²/m²) participarán en los gastos de la Entidad como si tuvieran una edificabilidad del 50% de la superficie (0,5 m²/m²) teniendo, derecho a voto en la Asamblea General en la misma proporción señalada.

2. El apartado anterior no se aplicará a las parcelas de dominio público o aquellas, que, sin serlo, correspondan a infraestructuras o equipamientos de la citada Plataforma Logística.

Disposición adicional.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la normativa urbanística aplicable en cada momento.

csv: BOA20141016007